

01 FEB 2019

Señor (a).

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL
TRANSDISTRITOSCHOOL C.A.

Presente.

De nuestras consideraciones:

Los abajo firmantes, comparecemos ante usted para poner en su conocimiento que hemos procedido a transferir el dominio de las acciones de la COMPAÑÍA: TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSDISTRITOSCHOOL C.A., de acuerdo al siguiente detalle:

CEDENTES. Nombres y Apellidos: VERA RIVERA SELENA ALEJANDRA. C.C. 1752085876 Nacionalidad: Ecuatoriana. Estado Civil: Soltera Cede: 10 acciones. Valor: Total \$ 10,00 a razón de 1,00 cada acción.	CESIONARIOS: Nombres y Apellidos: RIVERA VILLARREAL MIRIAN ROCIO C.C. 1711177913 Nacionalidad: Ecuatoriana. Estado Civil: Soltera Recibe a satisfacción: Diez acciones Valor: Total \$ 10,00 a razón de \$1,00 dólar cada acción.
---	--

Solicitamos que esta transferencia sea inscrita en el libro de Acciones y Accionista de la Compañía que usted representa, al mismo tiempo se notifique a la Superintendencia de Compañías.

En señal de aceptación del presente documento, firmamos los comparecientes en las calidades invocadas.

CEDENTES

VERA RIVERA SELENA ALEJANDRA

C.C. # 1752085876

CESIONARIO



RIVERA VILLARREAL MIRIAN ROCIO

C.C. # 1711177913



REPÚBLICA DEL ECUADOR



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN LA PARROQUIA INAQUITO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

CAUSA No: 17204-2017-02131

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: VOLUNTARIO

Acción/Delito: AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES Y, DE PERSONAS SOMETIDAS A GUARDA

ACTOR:

RIVERA VILLARREAL MIRIAN ROCIO,

Casillero No: 4810,

DEMANDADO:

JAELENE MIREYA VERA RODRIGUEZ, NATHALIA PAOLA VERA RODRIGUEZ, SANDRA
YESSSENIA VERA RODRIGUEZ, ZOILA ETELVINA RODRIGUEZ MORILLO,

Casillero No: 2044,

ANDRADE QUITO ALCIBIADES POLIVIO, ANDRADE QUITO ALCIBIADES POLIVIO, ANE

JUEZ: RAMIRO FABIAN ESPINOSA FREIRE

Iniciado: 19/04/2017

SECRETARIO: YANEZ VACA EDGAR NEPTALI

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
 SEDE EN LA PARROQUIA INAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
 QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 6 de octubre
 del 2017, las 16h52. VISTOS: A fs. 22 y 23 de autos comparece la señora MIRIAN ROCÍO
 RIVERA VILLARREAL, consignando sus generales de ley, y manifiesta: Que mediante
 escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito el 21 de julio
 de 1999, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 08 de diciembre de 1999,
 la Cooperativa de Vivienda Pueblo solo Pueblo, adjudicó a favor de la señora ZOILA
 ETELVINA RODRIGUEZ MORILLO, casada con el señor JORGE ALBERTO VERA
 LÓPEZ, el lote de terreno número treinta (30), de la manzana diez, zona Turbamba, Las
 Cuadras, parroquia Chilloigallo, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme el
 certificado de gravámenes que acompaña; inmueble comprendido en los siguientes linderos:
 NORTE: Con el lote seis en veinte metros; SUR: Con el lote ocho en veinte metros; ESTE:
 Con el lote nueve en quince metros; y, OESTE: Con el Pasaje dos en quince metros. Con una
 superficie de treientos metros cuadrados. Que, el señor JORGE ALBERTO VERA LÓPEZ,
 adquirió en vida el vehículo de placas PBL1218, marca Toyota, clase camioneta, tipo
 furgoneta, modelo 2009. Que el señor JORGE ALBERTO VERA LÓPEZ fue accionista de la
 Compañía TRANSPORTES ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSISTITUTOSCHOOL,
 C.A., con diez acciones. Que el señor JORGE ALBERTO VERA LÓPEZ falleció el 01 de
 febrero del 2017, según consta del certificado de defunción que acredita, dejando entre sus
 herederos a su hija SHELBA ALVANDRA VERA RIVERA, de nueve años de edad,
 correspondiéndole el 12,5% de los derechos y acciones de los bienes antes indicados. Dice,
 además, que no tiene bienes inmuebles para vivir con su hija, pues arrienda; y, que con la
 venta de los derechos y acciones de los referidos bienes va a adquirir un bien inmueble que
 sea conveniente para el desarrollo integral de su hija.- Con estos antecedentes, con
 fundamento en el artículo 297 del Código Civil, solicita que se le otorgue la autorización
 judicial para proceder a la venta del 12,5% de derechos y acciones fincados en el lote de
 terreno No. 30, de la manzana diez, zona Turbamba, Las Cuadras, parroquia Chilloigallo, de
 este cantón Quito, provincia de Pichincha, así como el 12,5% de derechos y acciones del
 vehículo, y el 12,5% de las acciones de las que era propietario el causante en la Compañía
 Transportes Escolar e Institucional TRANSISTITUTOSCHOOL C.A., por considerarlo
 necesario para la adquisición de un inmueble en beneficio de su hija.- Cumplidos los
 requisitos de ley, mediante auto de 04 de mayo del 2017 se califica la solicitud y se la admite
 a procedimiento voluntario, y se dispone la citación a las señoras SANDRA YESNIA
 VERA RODRIGUEZ, NATHALIA PAOLA VERA RODRIGUEZ, JAQUELINE MIREYA
 VERA RODRIGUEZ y ZOILA ETELVINA RODRIGUEZ MORILLO, diligencia cumplida
 mediante boletas de fechas 25, 29 y 30 de mayo del 2017, según certificaciones que constan
 de fs. 36 a 51 del proceso; quienes comparecen con escrito de 31 de mayo del 2017 (fs. 60 y
 61), y manifiestan que no se oponen y por ende se allanan al requerimiento formulado por la
 señora MIRIAN ROCÍO RIVERA VILLARREAL; y, en mérito del juramento rendido por la
 accionante, se cita a los herederos desconocidos del causante señor JORGE ALBERTO
 VERA LÓPEZ, por la prensa de conformidad con lo que establece el artículo 58 del COGEP,
 según publicaciones que obran de fs. 65 a 67. Con auto de 14 de agosto del 2017 se convoca
 a la respectiva audiencia llevada a cabo el jueves 05 de octubre del 2017, a las 09h00, a la que
 comparecen la peticionaria, y las señoras SANDRA YESNIA VERA RODRIGUEZ,
 NATHALIA PAOLA VERA RODRIGUEZ, JAQUELINE MIREYA VERA RODRIGUEZ y
 ZOILA ETELVINA RODRIGUEZ MORILLO, acompañadas de su respectiva defensora
 técnica.- Agotado el trámite, por encontrarse la causa en estado de resolución, se

considera: PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con los artículos 233, 234, y Disposición Transitoria Décima, literal c) del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud de la Resolución No. 080-2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 42 de 23 de julio de 2013, que interpreta la Resolución No. 058-2013, de 18 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 08 de julio de 2013, y de la Resolución No. 199-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 195, de 05 de marzo de 2014.- SEGUNDO.- En la tramitación de esta causa se ha observado el procedimiento inherente a la misma, sin que haya omisión de solemnidades sustanciales que influya en la decisión, por lo que se declara la validez procesal.- TERCERO.- Con la partida de nacimiento que obra a fs. 02 de autos, se establece que SELENA ALEJANDRA VERA RIVERA, de nueve años de edad, es hija de MIRIAM ROCÍO RIVERA VILLARREAL y JORGE ALBERTO VERA LÓPEZ, este último fallecido conforme la partida de defunción acreditada a fs. 01 del proceso; y, en consecuencia, se determina que la representación legal de la prenombrada niña le corresponde a la compareciente.- CUARTO.- A fs. 05 del proceso reposa el certificado de gravámenes conferido por el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, según el cual la señora ZOILA ETELVINA RODRIGUEZ MORILLO casada con el señor JORGE ALBERTO VERA LÓPEZ son propietarios del lote de terreno número treinta, de la manzana diez, zona Trubamba, Las Cuadras, situado en la parroquia Chillogallo, de este cantón; inmueble que no se encuentra embargado ni prohibido de enajenar, y cuyos linderos y superficie constan singularizados en el libelo de demanda, inmueble adquirido mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito el 21 de julio de 1999, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 08 de diciembre de 1999.- Al tenor del artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda.- En este caso, en la audiencia, la accionante produce como pruebas: 1) El certificado de gravámenes del inmueble cuya autorización para la venta de derechos y acciones solicita, conferido por el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (fs. 05); 2) El acta notarial de posesión efectiva de los bienes dejados por el causante señor JORGE ALBERTO VERA LÓPEZ (fs. 13 a 19); 3) El certificado de defunción del causante (fs. 01); 4) Copia notariada de la matrícula del vehículo (fs. 26) cuya autorización para la venta de derechos y acciones solicita; 5) Impresiones obtenidas de la página web de la Superintendencia de Compañías (fs. 06 a 09), respecto de los socios o accionistas de la Compañía Transporte Escolar e Institucional TRANSDISTRITOSCHOOL C.A.; 6) El certificado sobre bienes inmuebles otorgado por la Dirección Metropolitana de Catastros, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (fs. 11), en el que se indica que la señora MIRIAM ROCÍO RIVERA VILLARREAL no tiene registrados bienes a su nombre; y, 7) Los testimonios de las señoras HILDA GUERRERO MOLINA y ANGELICA CARDENIA GUERRA BUNAY.- Con la prueba documental aportada se justifica la existencia y propiedad de los bienes objeto de la presente acción, y el hecho de que la peticionaria no posee bienes a su nombre.- Con relación a prueba testimonial: Al tenor del artículo 186 del Código Orgánico General de Procesos para valorar dicha prueba, la o el juzgador considerará el contexto de la declaración y su relación con las otras pruebas.- La doctrina, en lo que se refiere a los requisitos para la validez del testimonio (Hernando Devis Echandía, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo II, Págs. 112, 123 y 126) señala: "El JUEZ DEL TESTIMONIO CONTRA LA LLAMADA RAZON DEL DICTO ES PORQUE DEL FUNDAMENTO DE LA CENCIA DEL TESTIGO. Se trata de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hagan verosímil el conocimiento de los hechos por el testigo y la ocurrencia del mismo hecho. Para la eficacia probatoria de dos o más testimonios basta que haya

ay
cia
ipo,
FIL
EL
ria
se
ara
del
no
y
IA
os
ora
del
El
la
la
de
1);
3H
BI
ta,
de
En
on
y-
jo
ne
y
n;
na
HE
el
es
te
n
te
le
le
a
ic
ic
la
n
e
c
i
i
i
c

Certifico:



RAMIRO FARIAN ESPINOSA FERRER
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO

NOTIFICUESB Y CUMPLASB.

acuerdo en la manifestación de ser cierto o de que les consta el hecho objeto del interrogatorio o de su exposición espontánea, sino que es indispensable que todos expliquen cuándo, en qué lugar y de qué manera ocurrió el hecho y que haya también acuerdo en sus deposiciones sobre esas tres circunstancias, y, además, que expliquen cómo y por qué lo conocieron [...] De manera que la razón de la ciencia del dicho debe contener las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que el testigo adquirió ese conocimiento, es decir: en qué lugar conoció el hecho, cuándo tuvo ese conocimiento y en qué circunstancia lo adquirió [...] (finas añadidos). En este caso, las testigos afirman conocer a la señora MIRIAN ROCIO RIVERA VILLARREAL, y a su hija, la niña SELINA ALJANDRA VERA RIVERA, y que conocieron también al señor JORGE ALBERTO VERA LÓPEZ, quien está fallecido; sostienen que la peticionaria no tiene bienes, y que junto con su hija viven arrendando; que saben que la señora Mirian Rocío Rivera Villarreal necesita vender los derechos y acciones del lote de terreno, del vehículo, así como la parte que le corresponde a la niña de las acciones en la Compañía Transporte Escolar e Institucional propio en TRANSISTRIOSCHOOL C.A., con la finalidad de adquirir un inmueble propio en beneficio de la niña, y para solventar los gastos de su manutención, ya que la accionante no tiene un trabajo estable, y son los hijos mayores de ella quienes le ayudan. Tales testimonios, a criterio del juzgador, son suficientes para probar la pretensión de la compareciente. Por las consideraciones expuestas, sin que sea necesario ningún otro análisis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO, SOBREANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la petición formulada y en consecuencia se concede a la señora MIRIAN ROCIO RIVERA VILLARREAL, en calidad de madre y representante legal de su hija menor de edad SELINA ALJANDRA VERA RIVERA, la AUTORIZACIÓN JUDICIAL para que proceda a la venta del porcentaje de los derechos y acciones que correspondan, sobre los siguientes bienes: a) Del lote de terreno número treinta, de la manzana diez, zona Turubamba, Las Cuadras, parroquia Chillogallo, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme el certificado de gravámenes acreditado al proceso, adquirido mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito el 21 de julio de 1999, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el 08 de diciembre de 1999, inmueble comprendido en los siguientes linderos: NORTE: Con el lote seis en veinte metros; SUR: Con el lote ocho en veinte metros; ESTE: Con el lote nueve en quince metros; y, OESTE: Con el Pasaje dos en quince metros. Con una superficie de trececientos metros cuadrados; b) El vehículo de placas PBL1218, marca Toyota, clase camioneta, tipo furgoneta, modelo 2009; y, c) De las acciones que correspondan en la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL TRANSISTRIOSCHOOL C.A. Autorización que se otorga bajo estricta responsabilidad de la peticionaria, obligada a proteger los intereses de su hija. Ejecutoriada que sea esta sentencia, se conferirán las copias certificadas necesarias, para los fines de Ley correspondientes. Sin costas ni honorarios profesionales que regular.



INSTRUMENTO DE FIDUCIA
Nº 2131
10 de mayo del 2013
COMPLEJO JUDICIAL NOROCCIDENTAL
FOLIO 02
E



RAMIRO ESPINOSA

YANEZ VACA EDGAR NEPTALI
SECRETARIO DE LA UNIDAD

En Quito, viernes seis de octubre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA Y/O RESOLUCION que antecede a: RIVERA VILLARREAL MIRIAN ROCIO en la casilla No. 4810 y correo electrónico drivanvaca@hotmail.com, JAOUELINE MIREYA VERA RODRIGUEZ en la casilla No. 2044 y correo electrónico polivioa@hotmail.com del Dr./Ab. ANDRADE QUITO ALCIBIADES POLIVIO; NATHALIA PAOLA VERA RODRIGUEZ en la casilla No. 2044 y correo electrónico polivioa@hotmail.com del Dr./Ab. ANDRADE QUITO ALCIBIADES POLIVIO; SANDRA YFESSENIA VERA RODRIGUEZ en la casilla No. 2044 y correo electrónico polivioa@hotmail.com del Dr./Ab. ANDRADE QUITO ALCIBIADES POLIVIO; ZOILA ETELVINA RODRIGUEZ MORILLO en la casilla No. 2044 y correo electrónico polivioa@hotmail.com del Dr./Ab. ANDRADE QUITO

YANEZ VACA EDGAR NEPTALI
SECRETARIO DE LA UNIDAD